



NotaDD: Medidas preventivas de las empresas ante coronavirus.

Todos actuaron por precaución en forma tardía para evitar la epidemia primero y la pandemia hoy. En rigor, nada se puede hacer salvo prevenir y evitar con acciones colectivas e individuales contra el contagio. La cuarentena de catorce (14) días debe cumplirse rigurosamente, y además habrá que vigilar el entorno familiar y social.

En el plano estrictamente del trabajo dependiente una plaga se trata de una hipótesis de fuerza mayor tratándose de un evento imprevisto o que si se hubiere previsto resulta inevitable.

En función de ello, una batería de mecanismos se activan en la Ley de Contrato de Trabajo.

El primero de ellos la suspensión por fuerza mayor (art. 221, LCT) que establece el plazo máximo de 75 días, comenzando por el personal menos antiguo, y con los ingresados en un semestre, por los que cuenten con menores cargas de familia, y en conjunto con las suspensiones por causas disciplinarias y económicas que también se pueden invocar en algún caso, no pueden superar en conjunto los 90 días (art.222 LCT).

Tenemos también la suspensión concertada (art. 223 bis LCT), probablemente la que resulte de mayor utilización, ya que prevé un sistema según el cual el trabajador está suspendido por el plazo que resulte necesario, con un acuerdo con el sindicato, y por medio del cual se paga una suma no remunerativa equivalente a un porcentual del neto, que permite preservar la subsistencia, sin los efectos laborales fiscales sindicales y de la seguridad social salvo la obra social. El costo de esta suspensión puede llegar a un tercio de la retribución remuneratoria, y por ende, es sustentable en el tiempo por un lapso relativamente largo y razonable.

Por ende, es un caso en donde el empleador podría escusarse prima facie de su responsabilidad si por ejemplo suspendiere a sus trabajadores por efecto de la pandemia sin goce de salarios. Esta hipótesis choca con la licencia de catorce días por cuarentena y con otras suspensiones que adopte el Poder Ejecutivo como suspender el comienzo de las clases en todas los niveles, o en la justicia de declarar fería sanitaria para evitar los contagios.

También es distinta la situación de todo lo que se organice en forma virtual como el teletrabajo, la educación y comunicaciones a través de streaming o conferencias telefónicas o video conferencias. En estos casos la actividad remunerada continúa con las variaciones antedichas.

La reacción favorable de las empresas a la pandemia de coronavirus COVIT 19 genera confianza en la prevención y simultáneamente preocupa la ligereza y la falta de recursos con mentalidad preventiva de individuos, de organizaciones y de las autoridades frente a las necesidades del momento.

Un crucero de chinos desembarco sin control en Ushuaia, un ejecutivo enfermo que siguió concurriendo a su oficina sabiendo que tenía los síntomas, algún caso de diagnóstico tardío, la ingenuidad de la declaración

En caso de requerir más información sobre este tema, puede contactarse con [nosotros](#).

jurada requerida al comienzo en Ezeiza son algunos de los temas que generan distintas percepciones, que pueden llegar a la indignación.

Por lo pronto se sabe que las camas disponibles de terapia intensiva y de los equipos de asistencia respiratoria son insuficientes para atender una pandemia que se pueda extender a la población si los contagios alcanzan a un número similar a la de los países en condiciones similares. En algunas provincias, ambos dispositivos tienen solo algún sanatorio con instalaciones adecuadas y con número de camas escasa y pocos equipos de asistencia respiratoria mecánica.

En cuanto a las medidas que puedes o deben adoptar las empresas tenemos en primer lugar la cuarentena de dos semanas para los trabajadores provenientes de los países endémicos. Tenemos a su vez las medidas que valla adoptando el Poder Ejecutivo para proteger a los casos de mayor vulnerabilidad. La licencia con goce de salarios de una persona sana puede preservar su salud. Luego, los recursos de la Ley de Contrato de Trabajo.

A los trabajadores puede asignársele teletrabajo o home office, cambiando a licencia médica si se verifican los síntomas. La licencia y asistencia por enfermedad inculpable a cargo de las obras sociales, las sindicales y las de personal de dirección, y las empresas prepagas de salud que deberán atender los contagios, el tratamiento, la recuperación y la rehabilitación de los enfermos.

Hemos entrado en una emergencia propia de una guerra, comparable a las Malvinas, similar a la crisis del 2001 o como la epidemia de Gripe A, pero en un escenario más complejo que requiere de nuevos recursos, nuevos medios, y de la intervención especial del Gobierno Nacional como líder frente a la crisis.

Por Julián A. de Diego.

Director del Posgrado en RR. HH. Escuela de Negocios de la U.C.A.

Publicado en El Cronista

Atte,

de Diego & Asociados Abogados

Av. Belgrano 990, piso 9º,
(C1092AAW) Buenos Aires, Argentina.
Te.: (+54-11) 4121-1100
Fax: (+54-11) 4121-1101
dediego.com.ar

“One of the most prestigious labor law firms in Argentina” - Latin Lawyer National 2020

Seguinos en nuestras redes sociales



Para desuscribirse de nuestra lista haga click en [Desuscribirse de esta lista](#)